

*DECRETO 662/1969, de 29 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, de la provincia de Zaragoza ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas peculiar y propio en el que se recojan, con adecuada simbología y de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos históricos más representativos de la localidad. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente diseño y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma propuesta en el diseño descriptivo del mismo y que ha sido aceptada en su dictamen por la Real Academia de la Historia, con la ordenación siguiente: Escudo partido. Primero, de gules, el león rampante coronado de oro. Segundo, de plata, la cruz de San Jorge. En mantel, de azur, el anagrama de la Virgen, de oro. Al timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 663/1969, de 29 de marzo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Gerri de la Sal, Moncortés, Peramea y Bahent, de la provincia de Lérida.*

Los Ayuntamientos de Gerri de la Sal, Moncortés, Peramea y Bahent, de la provincia de Lérida, acordaron la fusión voluntaria de sus Municipios por estimarla beneficiosa para sus intereses.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los cuatro Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Gerri de la Sal, Moncortés, Peramea y Bahent, de la provincia de Lérida, en uno solo, que se denominará Baix Pallars y tendrá su capitalidad en la localidad de Gerri de la Sal.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 664/1969, de 29 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Claravalls, Figuerosa y Talladell al de Tárrega, todos ellos de la provincia de Lérida.*

Los Ayuntamientos de Claravalls, Figuerosa y Talladell acordaron, con el quórum legal establecido al efecto, solicitar la incorporación de sus Municipios al límite de Tárrega, basándose fundamentalmente para ello en los escasos medios con que cuentan para la prestación de los servicios obligatorios establecidos por el artículo ciento dos de la Ley de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Tárrega, con el mismo quórum legal, aceptó la incorporación, procediéndose seguidamente al trámite de información pública, sin que se presentaran más reclamaciones que las formuladas ante el Ayuntamiento de Claravalls, las cuales fueron resueltas y desestimadas por éste en todas sus partes.

Tramitado el expediente con arreglo a lo prevenido en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el mismo ha quedado acreditado la existencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica y administrativa, dándose, pues, la circunstancia establecida por el artículo trece, apartado c), de la citada Ley en relación con el catorce del mismo texto legal para poder acordar la incorporación.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los Municipios de Claravalls, Figuerosa y Talladell al de Tárrega, de la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 665/1969, de 29 de marzo, por el que se deniega la segregación de la zona comprendida por los pueblos de Compludo, Carracedo de Compludo y Palacios de Compludo, del Municipio de Los Barrios de Salas, para su posterior agregación al de Molinaseca, de la provincia de León.*

Varios de los pueblos de Compludo, Carracedo de Compludo y Palacios de Compludo, pertenecientes al Municipio de Los Barrios de Salas, solicitaron del Ayuntamiento de Molinaseca la segregación de los mismos del citado Municipio para su agregación a Molinaseca, basando fundamentalmente su petición en que dichos pueblos están mejor comunicados con Molinaseca que con Los Barrios de Salas y en el hecho de que sus vecinos utilizan servicios que radican en el Municipio al cual tratan de agregarse.

En el expediente no se justifica la concurrencia de ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo trece, apartados b) y c) de la Ley de Régimen Local, y resulta debidamente probado que la solicitud correspondiente no ha sido formulada por la mayoría de los vecinos residentes en la porción de territorio que trata de segregarse ni ha sido dirigida al Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, lo que está en franca contradicción con lo dispuesto en los artículos veinte de la Ley de Régimen Local y diecinueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO

Artículo único.—Se deniega la segregación de la zona de Compludo, Carracedo de Compludo y Palacios de Compludo, del término municipal de Los Barrios de Salas, para su agregación al de Molinaseca, de la provincia de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 666/1969, de 29 de marzo, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Bassagoda al límite de Albañá (Gerona).*

Los Ayuntamientos de Bassagoda y Albañá, los dos de la provincia de Gerona, acordaron con el quórum legal la incorporación del primero de los citados Municipios al segundo, límite con el anterior, en base a su escasa población e insuficiencia de recursos de ambos.

Sustanciado el expediente en forma legal, durante el trámite de información pública no se formuló reclamación alguna, e informaron favorablemente la Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

Se ha acreditado en las actuaciones la realidad de las razones tenidas en cuenta por los Ayuntamientos interesados para acordar la incorporación, y que éstas constituyen los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa prevenidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local a tal fin.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Bassagoda al limítrofe de Albañá (Gerona).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 667/1969, de 29 de marzo, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Gejo de los Reyes al de Villaseco de los Reyes, ambos de la provincia de Salamanca.*

El Ayuntamiento de Gejo de los Reyes acordó, con el quórum legal establecido al efecto, solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Villaseco de los Reyes, basándose, fundamentalmente, en la imposibilidad de satisfacer los servicios municipales obligatorios, proximidad de cascos urbanos y en que ambos Municipios tienen ya en común diversos servicios.

El Ayuntamiento de Villaseco de los Reyes acordó, con el mismo quórum legal, aceptar la incorporación propuesta, procediéndose a dar publicidad a los acuerdos sin que, durante el trámite de información pública, se produjeran reclamaciones.

En el expediente se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo informado en sentido favorable a la incorporación las Jefaturas de los Servicios Provinciales afectados por la misma, Diputación Provincial y Gobierno Civil, quedando, asimismo, acreditada la concurrencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la vigente Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Gejo de los Reyes al de Villaseco de los Reyes, ambos de la provincia de Salamanca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música de la Diputación Provincial de Toledo*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música de la excelentísima Diputación

Provincial de Toledo y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 236 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música de la excelentísima Diputación Provincial de Toledo, quedando en situación de excedencia forzosa el actual titular de la misma, don Lázaro Rueda Anquita.

Madrid, 9 de abril de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje «Barcelona-La Junquera. Tramo Massanet-La Junquera», y en los términos municipales de Medinà y Cervià de Ter (provincia de Gerona).*

Con aprobación definitiva por la superioridad en fecha 9 de octubre de 1968 del proyecto de trazado del tramo «Massanet-La Junquera», cumplimentada la información pública previa con aprobación del expediente informativo, implícita la necesidad de la ocupación en la aprobación del proyecto, a tenor de lo establecido en el artículo primero del Decreto 1862/1966, de 30 de junio, declaradas de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, según Decreto 165/1967, de 26 de enero, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1862/1966, las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje «Barcelona-La Junquera. Tramo Massanet-La Junquera», y adjudicadas en régimen de concesión a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», por el mencionado Decreto 165/1967; según lo dispuesto por el artículo 2.º B) del repetido Decreto 1862/1966, la ocupación de los bienes afectados por el trazado del presente proyecto de autopista de peaje se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación que adjunto se acompaña, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción, por plazo de quince (15) días y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Asimismo, este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52-2 de la repetida Ley de Expropiación Forzosa, hace saber que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta y que podrán, asimismo, formular por escrito ante este Servicio hasta el momento del levantamiento del acta previa alegaciones a los efectos previstos en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que el día y hora que se expresa comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento respectivo al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

La Sociedad concesionaria, «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º C) del Decreto 1862/1966, de 30 de junio.

Barcelona, 14 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe, Angel Lacleta Muñoz.—2.074-F.